

2024-00048

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 08 de marzo 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **264**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), trece (13) de marzo del año
dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora CLAUDIA LUCIA GONZÁLEZ BUENO pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Impugnación de Paternidad de la menor L.G.G. en contra del señor MOÍSES MAURICIO GONZÁLEZ BLANDÓN, en la cual también solicita se le nombre a la profesional del derecho Stephania Lora Ramírez.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora CLAUDIA LUCIA GONZÁLEZ BUENO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Impugnación de Paternidad de la menor L.G.G. en contra del señor MOÍSES MAURICIO GONZÁLEZ BLANDÓN.

2º) DESIGNAR a la doctora STEPHANIA LORA RAMÍREZ como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora CLAUDIA LUCIA GONZÁLEZ BUENO en la demanda de Impugnación de Paternidad de la menor L.G.G. en contra del señor MOÍSES MAURICIO GONZÁLEZ BLANDÓN.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

2024-00048

legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 048
HOY, 14 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161b1bdf212d4eac370d14b9211839b30bc40a576d1969d96c5444b65b924bd4**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>